

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2015-4

SOBRE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN SOBRE EL USO Y MANEJO DE EMBARCACIONES Y LICENCIA DE NAVEGACIÓN

POR CUANTO: La Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que allí se desarrollen. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de solaz, y de propiciar que se mantengan condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan coexistir en armonía, se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los ciudadanos que disfrutan de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en las mismas.

POR CUANTO: En virtud de dicha política pública, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a través de la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN), quedó investido con los poderes y facultades para adoptar, promulgar y hacer cumplir aquellas reglas y reglamentos necesarios para la adecuada ejecución y administración de la referida Ley.

POR CUANTO: La Ley 430-2000, *supra*, establece que “ninguna persona nacida después de 1ro. de julio de 1972 y residente en Puerto Rico operará una embarcación sujeto a numeración e inscripción, sin estar autorizado mediante una **licencia al aprobar un curso y su correspondiente examen escrito sobre el uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería implantado o debidamente certificado por el Departamento**, por la Guardia Costanera o por la “National Association of State Boating Laws Administrators” (NASBLA) o cualquier otra que el Secretario acredite”.

POR CUANTO: El DRNA ha venido ofreciendo el Curso de Uso y Manejo de Embarcaciones como parte de la responsabilidad en Ley de implantar programas de seguridad y capacitación ciudadana.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, titulado “Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico” establece en su Artículo 22 que los costos de los cursos de navegación ofrecidos por el DRNA serán establecidos mediante Orden Administrativa del Secretario a estos efectos.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, leyes y reglamentos, y en descargo de mis funciones, por la presente, **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: El curso teórico de Uso y Manejo de Embarcaciones y Destreza en la Marinería, ofrecido por el DRNA para obtener la licencia de navegación, se considerará aprobado cuando la persona haya obtenido un ochenta por ciento (80%) de las contestaciones correctas en la evaluación al finalizar el mismo.

SEGUNDO: El costo del referido curso será de cincuenta dólares (\$50.00) por persona. A aquellas personas que hayan aprobado el mismo, le será expedida la licencia sin costo adicional. Por su parte, el costo del curso ofrecido en la Universidad de Puerto Rico, División de Educación Continua, será de sesenta dólares (\$60.00) por persona.

TERCERO: El costo del curso práctico de Uso y Manejo de Embarcaciones será de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por persona.

CUARTO: El costo de los talleres ofrecidos para la comunidad en general serán de veinticinco dólares (\$25.00) por persona.

QUINTO: Aquellas personas que tomen el curso ofrecido por el "US Power Squadrons", "US Coast Guard Auxiliary" o "Boat Operator and Seamanship School Inc." pagarán quince dólares (\$15.00) al DRNA, para obtener su licencia de navegación.

SEXTO: Los duplicados de licencias de navegación serán expedidos siempre y cuando el solicitante provea la siguiente información:

- a. La certificación expedida previamente o evidencia de aprobación del curso de Uso y Manejo de Embarcaciones.
- b. Recibo de Pago emitido por el DRNA o evidencia de pago por la cantidad de quince dólares (\$15.00).

SÉPTIMO: El(La) Secretario(a) podrá eximir del pago de los costos de matrícula en cursos de navegación a agentes del orden público, según definido en la Ley Núm. 430-2000, *supra*, y a funcionarios que, independiente de su clasificación, ocupen cargos públicos que requieran conocimiento sobre las reglas de la navegación o poseer el certificado para realizar sus funciones. Esta disposición no incluye emisión de duplicados.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2015.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria